

# EL ESPAÑA.

## PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES.

SALE LOS DOMINGOS Y JUEVES.

### ANUNCIOS.

4 maravedís línea.  
Los de alguna importancia y los comunicados á precio convencional.

Se reciben en la Administración calle de la Zapatería núm. 3.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Tres meses... 11 rs.  
Un mes... 4.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**—En la Administración calle de Zapatería núm. 3 y en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.—*Almanza*, D. Gerónimo Brezosa.—*Astorga*, D. Antonio Gullón.—*Boñar*, D. Carlos Cachero.—*La Bañeza*, D. Teodoro Marcos.—*La Vecilla*, D. Hermenegildo Vecilla.—*Mansilla*, D. Pedro Antonio Alonso.—*Murias*, D. Patricio Quirós.—*Ponferrada*, D. Manuel Gonzalez y Valle.—*Riáño*, D. Manuel Balbuena.—*Sahagun*, D. Silverio Florez.—*Valderas*, D. Manuel de los Rios.—*Valencia* D. Juan, D. Bernardino Serna.—*Villamañan*, D. Pedro Rodriguez Montiel.—*Villafranca*, D. Bartolomé Grepí.

### ADVERTENCIA.

Hemos creído conveniente retirar hoy el artículo de fondo y folleto que teníamos preparados con el objeto de poner en conocimiento de nuestros suscritores el anuncio oficial de subasta para los trabajos del ferrocarril que tanto ha de aproximarnos á todos los puntos de Europa; según el pliego de condiciones debe de hacerse la subasta el día 21 de Noviembre y las obras comenzarán dentro de los tres meses siguientes. Esta ley que hoy insertamos con tanta satisfacción viene á corroborar el derecho y justicia que á El Esta asistían en la defensa de dicho trazado, cuya conveniencia no ha podido menos de ser reconocida por todos cuantos se interesan vivamente en la prosperidad de su país.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carril de Palencia á Leon.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 16 de Junio y 7 de Agosto de 1860, por la primera de las cuales se fijó, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, la interpretación que debe darse á la ley de 5 de Junio de 1859 respecto de la subvención asignada al ferrocarril de Palencia á la Coruña; y por la segunda se determinó el trazado de la seccion de dicho camino, comprendida entre Palencia y Leon, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar aceptada la proposición hecha y garantida con el correspondiente depósito por D. Juan Florez para optar á la concesión del ferrocarril de Palencia á Leon, y disponer que se anuncie desde luego la subasta para su adjudicación, sirviendo de tipo la proposición referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Subasta para la concesion del ferrocarril de Palencia á Leon.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 21 de Noviembre de 1860 y la hora de la una de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la su-

basta de concesion del ferrocarril de Palencia á Leon, cuya longitud es de 120 kilómetros 719 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 562.697 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les esté asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior inmediato al de la subasta.

Siendo la longitud de esta línea de 120 kilómetros 719 metros, y teniendo asignada una subvención de 234.461 rs 67 cént. por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total asignado, que asciende á 28.503.678 rs. 54 cént. por todo el camino, para el cual únicamente se admitirán proposiciones y no para ninguna parte ó porcion de él. Debiendo servir de base para la subasta la proposición presentada y garantida con el correspondiente depósito por D. Juan Florez de tomar la concesion con los 28.503.678 rs. 54 céntimos de subvención asignada á esta línea, no se admitirá ninguna otra proposición que no mejore por lo menos en 40.000 rs. la de Florez. Si con arreglo á esto resultasen luego una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 18 de Agosto de 1860. El Director general, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la ad-

judicacion en pública subasta del ferrocarril de Palencia á Leon, de 120 kilómetros 719 metros de longitud, subvencionado con 28.503.678 rs. 54 cént., se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demás disposiciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, reduciendo por lo menos en 40.000 rs. lisa y llanamente el tipo de la subvención fijada en este anuncio, ó sea la proposición del Sr. Florez.)

### LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL.

Real orden de 27 de Marzo de 1858.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto del ferrocarril de San Isidro de Dueñas á la Coruña, presentado por D. Juan Martinez Picavia, se ha dignado aprobarlo en todas sus partes, y disponer que, en atencion á que el ferrocarril ya concedido de San Isidro de Dueñas á Alar sigue la misma direccion que éste entre San Isidro y Palencia, arranque de esta ciudad el de Galicia desde el punto que se fije, denominándose en consecuencia *Ferrocarril de Palencia á la Coruña*, y haciéndose en el presupuesto general la reduccion de la parte de él correspondiente al trozo de San Isidro á Palencia, excepto en lo relativo al material móvil, que será el calculado. Asimismo se ha dignado resolver S. M. se manifieste al interesado é Ingenieros autores del proyecto que el trabajo ejecutado es de los mas completos, y digno de la honrosa calificación que mereció de la Junta consultiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 21 de Abril de 1858.

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferrocarriles, la línea de primer orden

que empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferrocarril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotación por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferrocarriles.

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:  
Primera. De Palencia á Leon.  
Segunda. De Leon á Ponferrada.  
Tercera. De Ponferrada á Quiroga.  
Cuarta. De Quiroga á Lugo.  
Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferrocarriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan mas convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliará la construcción de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvención directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion. 180.000 rs. por kilómetro.  
Segunda seccion. 357.000.  
Tercera seccion... 404.000.  
Cuarta seccion... 410.000.  
Quinta seccion... 360.000.

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvención con que el Estado deba también auxiliar la construcción de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotación y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvención asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvención total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvención se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanación de cada trozo; la segunda después de sentada la vía, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvención total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que al Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporción de la subvención que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia, y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos mas directamente interesados, en proporción de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesión, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construcción de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

### Ley de 5 de Junio de 1859.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley modificando el art. 6.º de la de 21 de Abril de 1858 sobre concesión de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y otros.

Artículo único. El Estado auxiliará la construcción de estas líneas con una subvención directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles proporcional al presupuesto de ellas en la misma razón que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 27 de Abril de 1859.

Por lo tanto mandamos &c.  
Dado en Aranjuez á 5 de Junio de 1859.—Es copia.

### Real orden de 3 de Noviembre de 1858.

Ilmo. Sr.: Debiendo anunciarse por secciones, con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la ley de 21 de Abril último, la subasta de concesión del ferro-carril de Palencia á la Coruña; y no pudiendo por consiguiente utilizarse los grandes talleres de construcción y reparaciones proyectados en Leon para el servicio de toda la línea, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se rebaje del presupuesto total de la primera seccion, en que figura la cantidad de 1.100.000 rs. á que asciende su importe, hecha deducción de lo que se invertirá en el establecimiento del que habrá de reemplazarles en dicha seccion para las pequeñas reparaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril de Palencia á Leon.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que partiendo de Palencia vaya hasta Leon.

2.ª Este camino arrancará del de San Isidro de Dueñas á Alar, en Palencia, y se dirigirá por Grijota, Paredes de Nava, Villalumbroso, Mazuecos, Villada, Grajal, Sahagun, Codornillos, El Burgo, Reliegos, Mansilla, Palanquinos y Torneros á Leon.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 27 de Marzo y 3 de Noviembre de 1858. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobación del Gobierno.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicación, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 2.813.487 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.ª La empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde la adjudicación de la subasta, á los que han costado los estudios y proyecto del ferro-carril de Palencia á la Coruña la cantidad de 441.904 rs. á que ascienden el importe de la tasación pericial de la parte del proyecto correspondiente á la seccion de Palencia á Leon, y el del 20 por 100 de esta tasación, con arreglo al art. 10 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1854, 6 de Julio y 3 de Noviembre de 1858.

6.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los tres años contados desde la misma fecha.

7.ª En cada uno de los tres años fijados para la construcción de esta seccion deberá la empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino, cuando menos por el importe y en las proporciones siguientes:

El primer año del 10 por 100 del presupuesto total; el segundo del 50 por 100, y el tercero del 60 restante.

8.ª La explanación y obras de fábrica se construirán para una sola vía con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanación y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

9.ª Se establecerán estaciones en los puntos que se espresan á continuación y de las clases que se indican, á saber:

Una de segundo orden en Leon, once de tercero en Grijota, Paredes de Nava, Villalumbroso, Mazuecos, Villada, Grajal, Sahagun, Codornillos, Mansilla, Palanquinos y Torneros, y dos de cuarto en el Burgo y Reliegos. La empresa no

podrá establecer mas estaciones ó variar la situación de las expresadas sin autorización del Gobierno; pero este podrá obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente ó aumentar su número. Queda también aquella autorizada para situar, si lo creyere conveniente, una estación de segundo orden en Palencia; pero de manera que se verifique en este punto el enlace de la línea de Palencia á Leon con la de San Isidro de Dueñas á Alar.

10. El material móvil se fija como *minimum* para toda la seccion en

9 locomotoras para viajeros.

11 id. para mercancías.

11 coches de primera clase.

25 id. de segunda.

11 id. mistos de primera y segunda.

55 id. de tercera.

11 id. mistos de segunda y tercera.

66 wagones cubiertos para mercancías y equipajes.

121 id. descubiertos para mercancías.

11 id. cuadras.

2 trucks.

22 frenos con casillas.

22 id. sin casillas.

Material de repuesto de locomotoras y carruajes.

11. Las máquinas-locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros, estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

13. La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesión, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la línea.

14. Asignada á esta seccion por la ley de 5 de Junio de 1859 la subvención de 254.461 rs. 67 céntimos por kilómetro, que por los 120 kilómetros, 719 metros de su longitud suman 28.303.678 reales 54 céntimos; el Gobierno auxiliará á la empresa con la cantidad en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-

carriles, en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

15. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la linea comprendida en cada provincia, y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

16. Para el abono de subvencion se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la linea; y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta á su vez en tres partes iguales, entregando la primera á la empresa al tener concluidas la explanacion y obras de fábrica de cada trozo de 4 kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada la via en el mismo trozo, y la tercera al abrirse la explotacion.

17. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

18. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

19. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 12 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurren á tomarlos.

20. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

21. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion.

22. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la

tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

23. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese mas de 15 por 100 del capital en el invertido.

24. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos liquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

25. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al artículo 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

26. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa con tal de que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

27. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente á disposicion del Gobierno, y donde este designe, una cantidad que no podrá exceder de 50.000 rs.

28. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes; sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y demás disposi-

ciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Madrid 7 de Agosto de 1860.—  
Aprobado por S. M.—Corvera.—  
Es copia.—El Director general, José Francisco de Uria.

»En cumplimiento de la Real Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro carril de Palencia á Leon.

orden de 7 del actual, declaro que acepto este pliego de condiciones como consecuencia de la posicion garantizada que tengo hecha.

Madrid 11 de Agosto de 1860.  
Juan Florez —Hay una rúbrica.—

| PRECIOS.   |        |                |        |         |        |
|--|--------|----------------|--------|---------|--------|
| De peaje.  |        | De transporte. |        | TOTAL.  |        |
| Rs. vn.  | Cénts. | Rs. vn.        | Cénts. | Rs. vn. | Cénts. |
| <b>POR CABEZA Y KILOMETRO.</b>   |        |                |        |         |        |
| <b>VIAJEROS.</b>   |        |                |        |         |        |
| 0  | 28     | 0              | 12     | 0       | 40     |
| 0  | 20     | 0              | 10     | 0       | 30     |
| 0  | 12     | 0              | 06     | 0       | 18     |
| <b>CARRUAJES DE PRIMERA CLASE.</b>   |        |                |        |         |        |
| 0  | 28     | 0              | 12     | 0       | 40     |
| 0  | 10     | 0              | 05     | 0       | 15     |
| 0  | 05     | 0              | 05     | 0       | 10     |
| <b>GANADOS.</b>  |        |                |        |         |        |
| Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.  |        |                |        |         |        |
| 0  | 28     | 0              | 12     | 0       | 40     |
| 0  | 10     | 0              | 05     | 0       | 15     |
| 0  | 05     | 0              | 05     | 0       | 10     |
| <b>TERNEROS Y CERDOS.</b>  |        |                |        |         |        |
| 0  | 05     | 0              | 05     | 0       | 10     |
| <b>CORDEROS, OVEJAS Y CABRAS.</b>  |        |                |        |         |        |
| 0  | 05     | 0              | 05     | 0       | 10     |
| <b>POR TONELADA Y KILOMETRO.</b>   |        |                |        |         |        |
| <b>PESCADO.</b>  |        |                |        |         |        |
| Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros.  |        |                |        |         |        |
| 1  | 15     | 0              | 75     | 1       | 90     |
| <b>MERCADERIAS.</b>  |        |                |        |         |        |
| <b>Primera clase.</b> —Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados. |        |                |        |         |        |
| 0  | 40     | 0              | 25     | 0       | 65     |
| <b>Segunda clase.</b> —Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coque, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, silleria, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos.                                 |        |                |        |         |        |
| 0  | 30     | 0              | 25     | 0       | 55     |
| <b>Tercera clase.</b> —Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.                        |        |                |        |         |        |
| 0  | 25     | 0              | 25     | 0       | 50     |
| <b>OBJETOS DIVERSOS.</b>   |        |                |        |         |        |
| Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pasa vacío, y máquina-locomotora que no arrastra convoy.   |        |                |        |         |        |
| 0  | 35     | 0              | 30     | 0       | 65     |
| Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje á menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.   |        |                |        |         |        |
| Las máquinas-locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.  |        |                |        |         |        |
| <b>POR PIEZA Y KILOMETRO.</b>  |        |                |        |         |        |
| Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.   |        |                |        |         |        |
| 0  | 55     | 0              | 44     | 0       | 99     |
| Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.  |        |                |        |         |        |
| 0  | 70     | 0              | 50     | 0       | 120    |
| Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será el doble.  |        |                |        |         |        |
| En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.  |        |                |        |         |        |

**NOTICIAS VARIAS.**

De un momento á otro debe llegar á Alicante el buque que conduce treinta y dos millones mas recogidos de la indemnizacion de los marroques. Las últimas entregas eran hechas en plata marroquí.

La campana mayor del convento de Santa Catalina de Zaragoza, se desprendió de su sitio el domingo último, cayendo á uno de los claustros interiores. Un albañil que estaba repicándola, salió herido levemente.

El capitán Eduardo Styles ha marchado á Inglaterra con una mision de Garibaldi para pedir el permiso de alistar voluntarios ingleses.

De Marsella escriben con fecha 14 del actual, entre otras cosas, lo siguiente:

»El correo de Nápoles del 11 que acababan de distribuir hace prever el desenlace dentro de una semana. La aparición de Garibaldi en aquella capital no era un cuento fantástico; se asegura que vió al mismo ministro del Interior, Liborio Romano, el cual toma una actitud cada día mas hábil y recuerda el famoso Roland cerca de Luis XVI. La corte le nombra el *Tribuno romano*. Débil defensa es la burla en tales momentos! Se cuenta que el rey, informado de todo esto, le preguntó: »Pues bien, ¿has visto á tu amigo Garibaldi?»—No se dice la respuesta. Pero la situacion se ha hecho intolerable para todos. Una parte del ejército está desanimada, pero la otra, muy irritada, pide combatir. Todo dependerá de los jefes. Se dice que el general Pianelli, ministro de la Guerra, es fiel y

quiere resistir. Se aconseja al rey que aplase las elecciones y forme al instante un ministerio moderado. ¿Esa misma tentativa no será acaso la señal de la revolucion?»

**PARTES TELEGRÁFICOS.**

De la *La Correspondencia* copiamos lo siguiente.

Londres 19.—El «Times» publica el siguiente despacho telegráfico:—Constantinopla 11.—Las últimas noticias de Damasco anuncian que Fuad-bajá ha hecho circular por sus tropas el Líbano, amenazando llevarlo todo á sangre y fuego si los Cheiks drusos no se someten en dos dias. Veinte de estos jefes están ya presos y se han hecho 800 prisiones mas de personas importantes.»

Nápoles 20.—En las costas de Calabria la marina napolitana ha capturado un buque cargado de armas.

Londres 20.—Lord Palmerston ha declarado en las Cámaras, que cree necesari-

o el sostenimiento del imperio turco, porque su reparticion entre las naciones produciria una guerra europea.

Pesth 20.—La fiesta del patron de Hungría, San Eugenio, en cuya celebracion se temian algunos disturbios, ha tenido lugar sin novedad y en medio de la mayor alegría.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**VENTAS.**

Para el dia 1.º de setiembre próximo se rematará en pública subasta ante el escribano de número D. Fausto Nava y á voluntad de su dueño la casa número 11, calle de la Concepcion que hoy vive D. Vicente Diez. La persona que quiera interesarse en el remate puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha escribanía.

Editor responsable, D. Primitivo Bravo.

**LEON:—1860.**

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**REMATE para el dia 1.º de Setiembre.**

**PARTIDO DE ASTORGA.**

**BIENES DE PROPIOS.—Fincas rústicas.**

**MENOR CUANTIA.**

Números 1.487 y 1.488 del inventario. Dos tierras en término de Benavides, de sus propios, de 6 celemines 3 cuartillos de 2.ª calidad (ó sean 15 áreas 10 centiáreas), cuyos linderos constan en el espediente: producen al año 3 fanegas 6 celemines de trigo que valoradas segun precio regulador importan 151 rs. 18 céntimos, han sido tasadas en 65 rs. en renta y en 1.400 en venta y capitalizadas en 2.951 rs. 55 céntimos que es la cantidad por que se saca á subasta.

**PARTIDO DE SAHAGUN.**

Número 1.444 del inventario. Un terreno erial llamado el Pradillar en término de Villalquite, de sus propios, de 14 fanegas 14 celemines de 3.ª calidad (ó sean 5 hectáreas, 47 áreas y 42 centiáreas), linda al O. tierras de D. Blas Alonso, M. de Rafael Fernandez, P. praderas y N. camino de Saelices: no consta la renta que produce por lo que se gira su capitalizacion por los 70 rs. que le han graduado los peritos que asciende á 1.575, habiéndole tasado para su venta en 1.650 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Número 1.461 del inventario. Un prado en término de Bustillo, de sus propios, de 2 fanegas 6 celemines de 2.ª calidad (ó sean 70 áreas 42 centiáreas), linda al O. con reguero, M. tierra de Esteban Fernandez y P. y N. con el servicio de las heredades: no consta lo que produce, los peritos lo han tasado en 80 rs. en renta y en 1.000 en venta y capitalizado en 1.800 que es la cantidad por que se saca á subasta.

**BIENES DE BENEFICENCIA.**

Números 6.198 al 6.205 del inventario. Una heredad en término de Bustillo de Cea, procedente de su hospital, compuesta de 8 tierras centenales de 16 fanegas 8 celemines de 3.ª calidad (equivalentes á 469 áreas 50 centiáreas), cuyos linderos constan en el espediente: produce 8 fanegas de trigo al año que valoradas segun precio regulador importan 299 rs. 84 céntimos, ha sido tasada en 229 rs. en renta y en 2.120 en venta y capitalizada en 6.746 rs. 40 céntimos que es la cantidad por que se saca á subasta.

**PARTIDO DE LA BAÑEZA.**

**BIENES DEL ESTADO.**

Número 240 del inventario. Un terreno

que fué camino en término de La Bañeza, de Bienes del Estado, de 2 fanegas 10 celemines (ó sean 81 áreas) linda al M. y N. con camino de San Mamés y O. y P. reguero y campo de concejo: no consta la renta que produce por lo que se ha girado su capitalizacion por los 40 rs. que le han graduado los peritos que asciende á 225, habiéndole tasado para su venta en 500 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

**BIENES DE PROPIOS.**

Número 191 del inventario. Un plantío en término de Conforcos, de sus propios, de 5 celemines de mediana calidad (ó sean 10 áreas 54 centiáreas), linda al O. con arroteo de Rafaela Chamorro, P. senda y N. otro arroteo de Pedro Cadenas, contiene 21 chopos valuados á 30 rs., 25 á 6 y 6 á 4, que en junto importan 783 rs.: produce al año 80 rs. por los que ha sido capitalizado en 1.800, habiendo sido tasado en 200 rs. en renta y en venta con el arbolado en 1.835 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

Número 1.453 del inventario. Un pedazo de terreno roturado al vado de Cantan en término de Valderas, de sus propios, de una fanega 8 celemines de 1.ª calidad (ó sean 46 áreas 95 centiáreas), linda O. y N. con tierra de Manuel Alonso y N. y P. con el rio: no consta lo que produce, los peritos le han tasado en 50 rs. en renta y en 1.000 en venta y capitalizado en 1.125 que es la cantidad por que se saca á subasta.

Número 1.478 del inventario. Un trozo de terreno erial al sitio que llaman Cubo quebrado en término de Mansilla de las Mulas, de sus propios, de tres celemines (ó sean 5 áreas 82 centiáreas), linda al M. con herrenal de D. Antonio Martinez, P. huerta de D. Miguel Fernandez y al O. con la calleja: no consta lo que produce, los peritos le han tasado en 12 rs. en renta y en 240 en venta y ha sido capitalizado en 270 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

Número 1.274 del inventario. Un monte llamado Sufreira y Rabo de Buey en término de Finolledo, de sus propios, poblado de pequeños bástagos de brezo y arbustos insignificantes, de 179 fanegas 11 celemines 5 cuartillos (equivalentes á 4.192 áreas), linda al N. con término de Fresnedo, E. con tierras y camino, S. tierras y O. con camino: no consta la renta que produce por lo que se ha girado su capitalizacion por los 123 rs. 28 céntimos en que le han graduado los peritos que asciende á 2.775,80, habiéndole tasado para

su venta en 6.164 que es la cantidad por que se saca á subasta.

Número 1.460 del inventario. El prado llamado de la Cárcel en término de Congosto, de sus propios, secano de tres celemines de 3.ª calidad (ó sean 4 áreas 3 centiáreas), linda al Oriente con otro de Francisco Ramon, M. reguera, P. con la de herederos de D. Diego Garcia y N. tierra de D. Toribio Valtille, ha sido tasado por los peritos en 16 rs. en renta y en 160 en venta y capitalizado en 360 que es la cantidad por que se saca á subasta.

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

Número 1.317 del inventario. Un monte encinar de matorrales y brezo en término de Campelo, de sus propios, de 14 fanegas de 3.ª calidad (ó sean 253 áreas 68 centiáreas), linda al N. con rodera que va al monte, M. tierra de Francisco Donis y P. terrenos de particulares: no consta la renta que produce por lo que se gira su capitalizacion por los 30 rs. que le han graduado los peritos que asciende á 675, habiéndole tasado para su venta en 1.000 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Número 1.351 del inventario. Un monte llamado Ucedo en término de Quilós, de sus propios, poblado de brezo, de 129 fanegas 10 celemines de 3.ª calidad (ó sean 2.352 áreas 58 centiáreas), linda al N. con el del pueblo de Canedo, M. terreno de Castaños y P. y N. monte del pueblo de Villabuena: no consta la renta que produce por lo que se gira su capitalizacion por los 65 rs. que le han graduado los peritos que asciende á 1.462,50, habiéndole tasado para su venta en 2.080 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Número 1.355 del inventario. Otro monte al sitio de la Faragulla, en término de Villamartin, de sus propios, poblado de carrascos de encina de 6 fanegas 6 celemines de 3.ª calidad (ó sean 117 áreas 78 centiáreas), linda al O. con fincas particulares, M. camino público y P. y N. tierras particulares: no consta la renta que produce por lo que se gira su capitalizacion por los 24 rs. que le han graduado los peritos que asciende á 540, habiéndole tasado para su venta en 800 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

**PARTIDO DE RIAÑO.**

**BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.**

Números 1.105 y 1.106 del inventario. Dos prados en término de Maraña, procedentes de su escuela, de dar dos carros de yerba, de terreno de 3.ª calidad, y cuyos linderos constan en el espediente: no consta la renta que produce, han sido tasados por los peritos en 21 rs. en renta y en 550 en venta y capitalizados en 472 rs. 50 céntimos que es la cantidad por que se saca á subasta.